

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0724 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor ARNULFO CORTES CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.874.172 de Magangué Bolívar y el señor ALVARO CHACON MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.237.893 de Magangué Bolívar, presentaron ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2384 del 11 de julio de 2024, documento que tiene por objeto problemática referente a Unos Árboles de la especie Ceiba, por sus condiciones físicas se encuentra generando peligro a los habitantes y transeúntes del sector por lo que solicita la tala de los mismos, ubicado en el Parque Recreativo en la carrera 31 calle 13 – 29 del barrio Miraflores del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0614 del 12 de julio de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1959 del 25 de julio de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2024, remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 364 de fecha 28 de agosto de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

El señor Arnulfo Cortez Corea identificado con la cedula de ciudadanía No 19.874.172 y el señor Álvaro Chacón Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No 73.237.893 presento ante esta corporación mediante radicado CSB No 2483 del 11 de julio de 2024, documento que tiene por objeto coloca en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a unos árboles de la especie Ceiba, que presuntamente por sus condiciones física se encuentran generando peligro a os habitantes y transeúntes del sector por lo que solicitan la tala de los mismos, ubicados en el parque recreativo en la carrera 31 calle 13-29 del barrio Miraflores en el municipio de Magangué Bolívar.

Por lo cual se emite el auto No 0614 del 12 de julio 2024, por medio del cual se inicia trámite por la queja por unos árboles en el barrio Miraflores y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la queja y emita el respectivo concepto técnico.

De lo anterior establecido se emite el OF INT No 1685, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico

UBICACIÓN.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

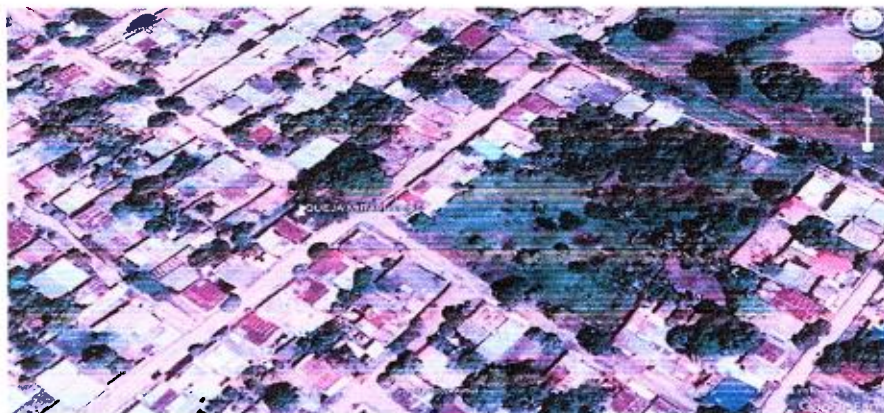


Imagen 1. Ubicación Parque Miraflores – Magangué Fuente: Google Earth

INFORME DE VISITA.

El día 09 de agosto a las 2:39 PM nos desplazamos al barrio Miraflores más específicamente a la vivienda del señor ARNULFO CORTEZ CORREA presidente de la acción comunal de ese barrio y quien coloca la queja en conjunto con el señor Álvaro chacón Muñoz, una vez en el lugar nos dirigimos al parque de ese barrio, donde fuimos atendidos por el querellante y algunos vecinos del parque, los cuales manifiestan que desean que se les otorgue permiso para la tala de estos árboles de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra) y Neen (Azadirachta indica), debido a que las raíces están bastantes superficiales y han taponado las tuberías de algunas casas vecinas, además posee una fronda exagerada y sus ramas están entrelazadas con los cables de energía, lo que representa un peligro para la integridad física de los habitantes del lugar y las personas que frecuentan el sitio, por otro lado se quejan porque como todos sabemos estos árboles de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra) por épocas brota semilla y una mota de lana que la brisa la expande por el aire afectando las vías respiratoria y la vista, además afirman que esta pelusa afecta a niños y ancianos que viven aledaños a este parque en el barrio Miraflores.

Durante el recorrido se pudo observar que son cuatro (4) árboles de la especie Ceiba(Ceiba Pentandra) y dos (2) árboles de la especie Neen (Azadirachta indica), estas especies presentan un altura y una fronda exagerada lo que representa un peligro para las viviendas vecinas, las raíces de estos árboles están bastantes superficiales lo que ha destruido el andén en concreto y parte de la estructura del parque del barrio Miraflores, según versión de los vecino las raíces han taponado las tuberías del agua y las tuberías de aguas negras, tocándoles contratar personal para destapar estas tuberías y cortar unas raíces, además los vecinos del lugar manifestaron que estaban de acuerdo con la tala de estas seis (6) especies por el peligro que representan para sus viviendas y para la integridad física de sus familias, además el señor Arnulfo Cortez Corca informo que anexo a la queja 118 firmas que recolectaron en todo el barrio Miraflores, es de aclarar que los árboles están plantado en espacio público y por ende es competencia de la alcaldía, los querellantes manifestaron que van a remplazar estas especies por árboles que no generan daño algunos a sus viviendas y a la estructura del parque en mención, por lo tanto se requiere talarlo, Todo esto se pueden apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. A continuación, se describe los árboles de la especie Ceiba objeto de la tala.

Tabla 1 Árboles de la especie Ceiba y Neen

Nº	ESPECIE	CAP (m)	DAP (m)	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA (N)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	2,45	0,779	14,0	4,337	N 9.2530 W 74.7724
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	2,25	0,716	13,0	3,402	N 9.2530 W 74.7724
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	2,65	0,843	15,0	5,441	N 9.2530 W 74.7725
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	2,15	0,681	12,0	2,841	N 9.2529 W 74.7725
1	Neen (Azadirachta indica)	1,98	0,630	14,0	2,836	N 9.2529 W 74.7725
1	Neen (Azadirachta indica)	1,98	0,630	14,0	2,836	N 9.2529 W 74.7726
VOLUMEN TOTAL					18,857 M3 Brutos	

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

El área objeto de visita se encuentra ubicada en el parque recreacional del barrio Miraflores carrera 31 calle 13-29 del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°15'11" y W - 74°46'21", una vez en campo se atendió la queja presentada por los señores Arnulfo Cortez Corea identificado con la cedula de ciudadanía No 19.874.172 y el señor Álvaro Chacón Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No 73.237.893, por el peligro que generan unos árboles de Ceiba para los habitantes y transeúntes del sector.

La queja presentada por los señores Arnulfo Cortez Corea identificado con la cedula de ciudadanía No 19.874.172 y el señor Álvaro Chacón Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No 73.237.893, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para la autorización de la tala de cuatro (4) árboles de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra) y dos (2) árboles de la especie Neen (Azadirachta indica), para un total de seis (6) arboles a la alcaldía municipal de Magangué por encontrarse plantado en espacio público, debido a que estos árboles han causado daños a las estructura del parque del barrio Miraflores y en épocas de que producen semillas afecta las vías respiratorias y visual de la población en general de este barrio, como se describe a continuación.

Tabla 2 Árboles de la especie Ceiba y Neen autorizados para la tala

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA
----	---------	-----	-----	--------------	---------------	------------

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	2,45	0,779	14,0	4,337	N 9.2530 W 74.7724
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	2,25	0,716	13,0	3,402	N 9.2530 W 74.7724
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	2,65	0,843	15,0	5,441	N 9.2530 W 74.7725
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	2,15	0,681	12,0	2,841	N 9.2529 W 74.7725
1	Neen (Azadirachta indica)	1,98	0,630	14,0	2,836	N 9.2529 W 74.7725
1	Neen (Azadirachta indica)	1,98	0,630	14,0	2,836	N 9.2529 W 74.7726
VOLUMEN TOTAL					18,857 M3 Brutos	

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

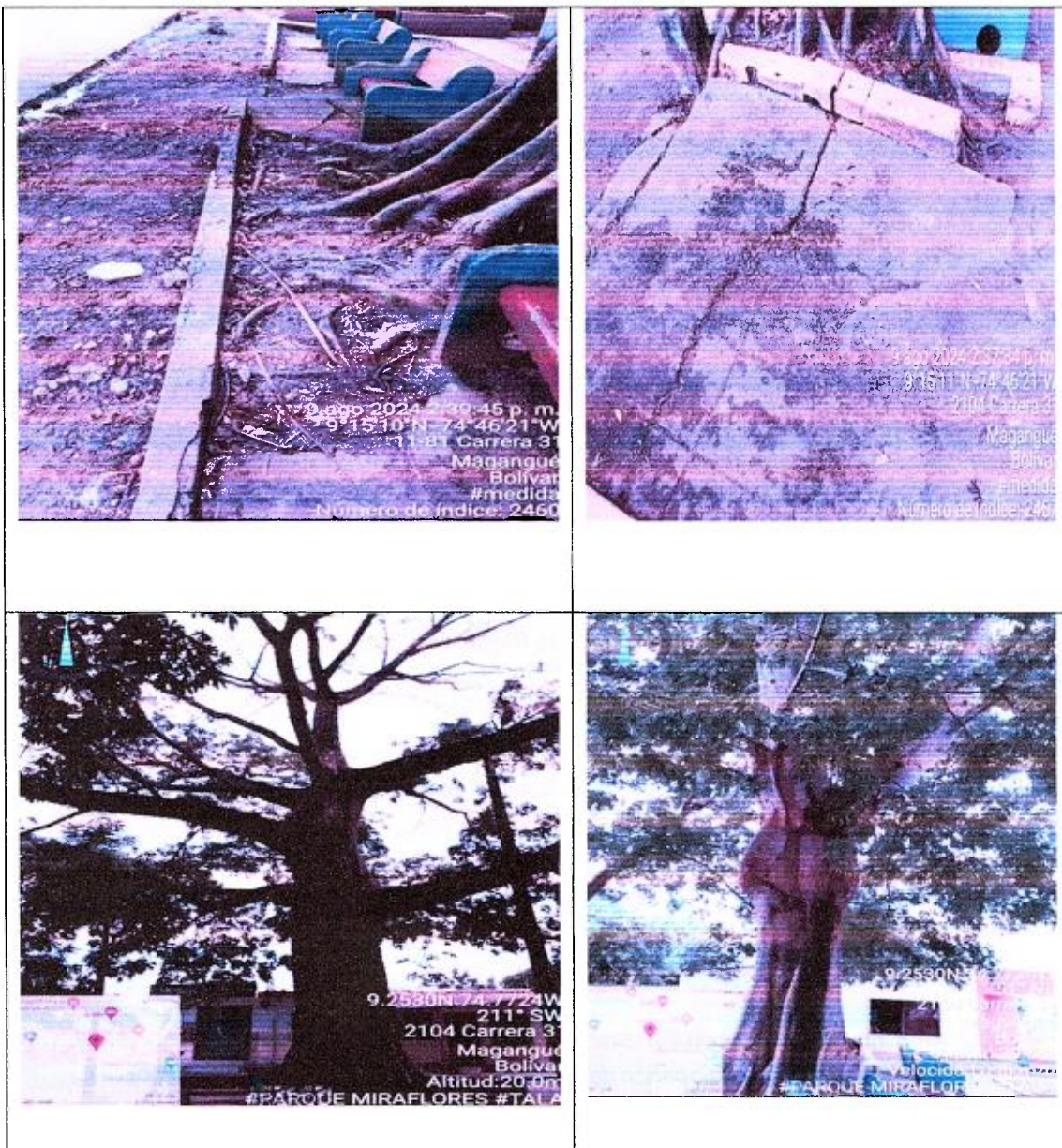
La Alcaldía Municipal de Magangué, deberá entregar la cantidad de (30) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

La Alcaldía Municipal de Magangué, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la tala de esta especie.

Notificar a los señores Arruño Cortez Corea identificado con la cedula de ciudadanía No 19.874.172 y el señor Álvaro Chacón Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No 73.237.893 de las decisiones tomadas por esta autoridad ambiental.

REGISTRO FOTOGRAFICO





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercerá función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor ARNULFO CORTES CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.874.172 de Magangué Bolívar y el señor ALVARO CHACON MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.237.893 de Magangué Bolívar, consistente en la problemática que le aquejan referente a Unos Árboles de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra), por sus condiciones físicas se encuentra generando peligro a los habitantes y transeúntes del sector por lo que solicita la tala de los mismos, ubicado en el Parque Recreativo en la carrera 31 calle 13 – 29 del barrio Miraflores del Municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso Ambiental a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, consistente en la Tala de cuatro (4) árboles de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra) y dos (2) árboles de la especie Neen (Azadirachta indica), para un total de Seis (6) árboles, ubicado en la carrera 31 calle 13 – 29 del barrio Miraflores del Municipio de Magangué Bolívar, cuyas coordenadas geográficas N 9°15'11" y W -74°46'21", con las siguientes especificaciones:

Tabla 2 Árboles de la especie Ceiba y Neen autorizados para la Tala

No	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	2,45	0,779	14,0	4,337	N 9.2530 W 74.7724
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	2,25	0,716	13,0	3,402	N 9.2530 W 74.7724
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	2,65	0,843	15,0	5,441	N 9.2530

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

						W 74.7725
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	2,15	0,681	12,0	2,841	N 9.2529 W 74.7725
1	Neen (Azadirachta indica)	1,98	0,630	14,0	2,836	N 9.2529 W 74.7725
1	Neen (Azadirachta indica)	1,98	0,630	14,0	2,836	N 9.2529 W 74.7726
VOLUMEN TOTAL					18,857 M3 Brutos	

PARÁGRAFO: Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, tendrá Tres (3) meses para realizar la Tala una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que el permiso otorgado a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol.
7. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
8. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
9. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manijas hacia el lugar que genere menos impacto.
10. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2.

ARTÍCULO QUINTO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ identificada con NIT. 800.028.432-2, deberá entregar la cantidad de (30) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".

PARÁGRAFO: Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor ARNULFO CORTES CORREA, y al señor ALVARO CHACON MUÑOZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2024-226

Proyectó: Johana MR- Asesora Jurídica Externa

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB